

## PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO Nº 029-2023-PCM 3.3.2023 <a href="#">DESCARGAR</a>	DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, PIURA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

## PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO LEGISLATIVO N° 1544 3.3.2023 <a href="#">DESCARGAR</a>	DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 31419 A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS QUE, TENIENDO CAUSALES DE REMOCIÓN, SON DE LIBRE DESIGNACIÓN	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	<p>El Decreto Legislativo tiene por objeto disponer la aplicación de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, a los funcionarios públicos de los organismos técnicos especializados que, teniendo causales de remoción, su designación se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa; así como, establecer la condición de remoción regulada de los miembros del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.</p> <p>Se Incorpora del artículo 8 al Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el cual queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>“Artículo 8.- Consejo Directivo</b></p> <p>El Consejo Directivo es el órgano máximo de la Autoridad, está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Tres consejeros designados en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en gestión pública y en gestión de recursos humanos. Son designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por un plazo de cuatro (4) años. Las renovaciones serán por idénticos períodos. Uno de ellos lo preside, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cuyas funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR.</li> <li>El/La Director/a General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.</li> <li>El/La Director/a General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Los miembros del Consejo Directivo sólo pueden ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, mediante resolución suprema.</li> </ol> <p>No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes al momento de realizarse el nombramiento ocupen cargos de elección popular en la administración pública del Estado. Tampoco podrán ser designados como miembros del Consejo Directivo quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.”</p>

<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000037-2023-DGPA/MC 28.2.2023 <a href="#">DESCARGAR</a></p>	<p>DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CASA DE MADERA NORTE UBICADO EN EL DISTRITO DE POMALCA, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Casa de Madera Norte ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC_DGPADSFL-2023 WGS84.</p>
<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000040-2023-DGPA/MC 28.2.2023 <a href="#">DESCARGAR</a></p>	<p>DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE COLO COLO, SECTORES COLO COLO, P'UHRO UJKU Y VILACHA PHAWALLANI, UBICADO EN EL DISTRITO DE PATAMBUCO, PROVINCIA DE SANDIA, DEPARTAMENTO DE PUNO</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se determina la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental de Colo Colo, sectores Colo Colo, P'uhro Ujku y Vilacha Phawallani, ubicado en el distrito de Patambuco, provincia de Sandia, departamento de Puno, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con los Planos perimétricos con código PROV-001-SDDPCICI-DDC-PUN/MC-2023, PROV002-SDDPCICI-DDC-PUN/MC-2023 y PROV-003- SDDPCICI-DDC-PUN/MC-2023.</p>

<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000041-2023-DGPA/MC 28.2.2023 <a href="#">DESCARGAR</a></p>	<p>DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SAN BENITO UBICADO EN EL DISTRITO DE MONSEFÚ, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San Benito ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA_DSFL-2023 WGS84.</p>
<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000044-2023-DGPA/MC 1.3.2023 <a href="#">DESCARGAR</a></p>	<p>DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO BARRO COLORADO OESTE, UBICADO EN EL DISTRITO DE ANTIOQUÍA, PROVINCIA DE HUARACHIRÍ Y DEPARTAMENTO DE LIMA</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Barro Colorado Oeste, ubicado en el distrito de Antioquía, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-012- MC_DGPA_DSFL-2023 WGS84.</p>